



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00420- 00
DEMANDANTE : ABELARDO CUELLAR ANGUCHO
DEMANDADO : MIRYAM RAMIREZ CANACUE

Neiva, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **ABELARDO CUELLAR ANGUCHO**, por medio de apoderado judicial en contra de **MYRIAM RAMIREZ CANACUE**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte demandante, no señaló con claridad y precisión la causal contemplada en el Art. 154 del Código Civil, por la cual se pretende obtener la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso celebrado con la demandada, por cuanto se trata de una pretensión constitutiva contraviniendo lo indicado en el numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso.

Por la falencia anteriormente descrita, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. MARIA CRISTINA CUELLAR PARRA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

